



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 30 de agosto de 2019

RES. OAyF N° 311 /2019

VISTO:

El TEA A-01-00022255-7/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Ezequiel Luppi –secretario administrativo en la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial- solicitó la renovación de la asignación del subsidio por movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 132/2017, para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en taxi o remis entre su lugar de residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (Adjunto 30806/19).

Que el Secretario de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial prestó su conformidad en calidad de superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Adjunto 30809/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó dos presupuestos emitidos por agencias de remis, un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (Adjuntos 30806/19 y 33429/19).

Que de los presupuestos presentados por el requirente se desprende que el costo aproximado asciende a la suma de quinientos setenta y dos pesos (\$572,00) diarios.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento,

*corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio, a partir del 1 de agosto de 2019 y por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos” (v. Memo N° 11900/19).*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9122/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) *el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó: “(...) *no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A. disponga la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12 al agente Ezequiel Ricardo Luppi (Legajo N° 2172)*”.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que en el caso que nos ocupa, el requirente presentó presupuestos de agencias de remís de los que se desprende que el costo diario aproximado asciende a la suma de quinientos setenta y dos pesos (\$572,00) y a razón de veintidós (22.-) días hábiles mensuales promedio, ello importa un total de doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$12.584,00) mensuales. En virtud de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20,00), corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Ezequiel Ricardo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Luppi, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de agosto y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 7º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

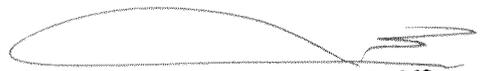
**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a Ezequiel Ricardo Luppi (Legajo N° 2172), para cubrir los gastos de traslado mediante el servicio de remís entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de agosto y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad- y a la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 311 /2019

  
Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

